

1.- ¿Qué es el IAE?

Es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.- ¿Quién lo gestiona?

En el caso del **OAR** la gestión es compartida, esto significa que:

- Que es **Hacienda la que lleva la gestión censal** del impuesto, es decir, que gestiona las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el censo de contribuyentes, así pues todas las actuaciones en este sentido se tienen que llevar a cabo ante la Admón. Estatal (AEAT_ Agencia Estatal de Admón. Tributaria).
- **El OAR de la Diputación Provincial de Ávila** elabora la lista cobratoria con los datos facilitados por Hacienda, para la puesta al cobro de los correspondientes recibos, y realiza la gestión tributaria con el reconocimiento de algunos beneficios fiscales

3.- ¿Cuándo se pone al cobro el padrón?

Con una periodicidad anual. Consulte el calendario fiscal.

4.- ¿Quién está exento y dónde se regula?

Se regula en el **Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (artículo 82), y pueden ser:

a) De oficio:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos que inicien su actividad en territorio español durante los dos primeros periodos impositivos de desarrollo de la misma.
- Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros. Esta exención **no hace falta solicitarla**, ya que se otorga de oficio.

b) Rogadas, esto es, con solicitud de parte:

- Las fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados en régimen de concierto educativo. Esta exención, **sí debe ser solicitada** previamente por el contribuyente.

- Las asociaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales, y de empleo que, para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de los discapacitados realicen. Esta exención, **sí debe ser solicitada** previamente por el contribuyente.

5.- ¿Cómo se calcula el recibo de IAE?

La Cuota de Tarifa, se obtiene por aplicación de las Tarifas del Impuesto, aprobadas junto con su Instrucción por RDL 1175/1990, de 28 de septiembre. La cuota tarifa suele constar a su vez, de dos conceptos:

- La cuota de actividad, según el epígrafe de que se trate, que puede ser fija o por nº de elementos.
- La cuota de superficie que se obtiene en función de la superficie de los locales en que se realiza la actividad.

A continuación hay que calcular la Cuota Municipal y el Recargo Provincial.

La Cuota Municipal se obtiene aplicando sobre la Cuota de Tarifa el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, **aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, el cual está en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y que se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Una vez aplicado el coeficiente de ponderación, sobre la cuota resultante se aplicará el coeficiente de situación, establecido por el Ayuntamiento en su caso.

El Recargo Provincial es del **35%** para el caso de la provincia de **Ávila** y se aplica sobre la Cuota de Tarifa incrementada por aplicación del coeficiente de ponderación anteriormente indicado.

Finalmente se aplicarían las bonificaciones que correspondieran (obligatorias y potestativas), sobre la Cuota Municipal y/o sobre el Recargo Provincial.

La Deuda a satisfacer se obtiene como resultado de la suma de la Cuota Municipal y el Recargo Provincial correspondientes.